

RESOLUCION No. 09-2017 ERSAPS

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), **VISTA:** Para Resolver el Acuerdo 11-2017 del **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES PARA RECIBIR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS CIUDADES DE LA ESPERANZA E INTIBUCÁ** Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las condiciones para asumir la operación de los Sistemas a cargo del SANAA y los bienes directamente afectados a su prestación serán transferidos gradualmente a las Municipalidades correspondientes; las condiciones para asumir la operación de los sistemas son evaluadas y dictaminadas por el Ente Regulador.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de la Ley Marco, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, las municipalidades deberán: a) establecer uno o más prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento que tengan autonomía administrativa y financiera; b) sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Calidad del Servicio y en el Reglamento de Tarifas dispuestos por el Ente Regulador, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, operativa y ambiental, c) Independizar los registros contables, financieros, administrativos y de información del

servicio respectivo, de toda otra gestión pública que se lleve a cabo; y d) involucrar a la comunidad en la toma de decisiones;

CONSIDERANDO: Que mediante solicitud de fecha 7 de abril del 2017, el Ingeniero Omar del Cid Ordoñez en su condición de Coordinador de Planificación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), como parte de la Municipalización de los sistemas de Agua Potable y Saneamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Marco ha presentado documentación para que se extienda por parte el ERSAPS la certificación de Elegibilidad.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con el procedimiento de evaluación del Prestador en fecha 12 de mayo del 2017 se remitió por parte del Departamento de Regulación al Departamento de Asesoría Legal el dictamen técnico para la elegibilidad de las municipalidades para recibir del SANAA el sistema de agua potable y saneamiento de las ciudades de la **Esperanza e Intibucá departamento de Intibucá**, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley Marco y Artículos 57,58, 59 y 60 del Reglamento de la misma Ley.

CONSIDERANDO: Que consta acreditado en el Expediente de mérito que en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) se firmó el Acuerdo de Traspaso entre el SANAA y las municipalidades de la Esperanza e Intibucá, así como el adendum de ampliación al mismo de fecha 14 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de mayo del dos mil diecisiete (2017) se recibió dictamen de la Asesoría Legal en el cual recomienda: Que existe la voluntad política a nivel de las autoridades municipales de La Esperanza e Intibucá de recibir y operar los sistemas y que de conformidad a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, se cumple con el requisito del acuerdo de traspaso, que acredita el plan concertado entre SANAA y las autoridades municipales de la Esperanza e Intibucá

CONSIDERANDO: Que conforme lo señala el Artículo 25 y 26 del Reglamento de la Ley Marco, la Municipalidad titular decidirá el modelo de

gestión y la gradualidad de las metas e implantará el mecanismo de vigilancia sobre el cumplimiento de los prestadores.

POR TANTO: EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 80 de la constitución de la República; 8, 41, 43, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 24, 25, 26, 27, 64, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5, 10, 21, 48 y 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, y 25, 26, 27 y 28, 29, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 25 y 99 de la Ley de Municipalidades y al acuerdo Numero 11-2017 de fecha 15 de mayo del 2017

RESUELVE

PRIMERO: Que en vista de la voluntad política a nivel de las autoridades Municipales de la Esperanza e Intibuca, Municipios del Departamento de Intibuca, para recibir y operar el sistema de agua potable, de conformidad a la Ley Marco del Sector, se cumple con el requisito del acuerdo de traspaso, que acredita el plan concertado entre SANAA y las autoridades municipales de ambos Municipios, no obstante para que las Municipalidades de la Esperanza e Intibuca sean elegibles por el Ente Regulador para recibir el sistema operado por el SANAA, previamente y con el acompañamiento del ERSAPS y CONASA con el propósito de cumplir con las siguientes recomendaciones se deberá: **a)** la municipalidad deberá Establecer el Ente que prestará los servicios, el modelo de gestión a adoptar y la aprobación de sus estatutos de funcionamiento. Dado que el acueducto que abastece a las ciudades de La Esperanza e Intibucá está integrado en un solo sistema, se espera que la prestación del servicio se maneje a través de un prestador mancomunado, garantizando que los estatutos del nuevo prestador de servicios le consignen la debida autonomía administrativa y financiera requerida para una eficiente y sostenible gestión de los servicios. **b)** Se requiere un acompañamiento posterior al traspaso de parte del SANAA al nuevo prestador de servicio a fin de asegurar la correcta operación y mantenimiento del sistema transferido así como apoyar el tema del catastro técnico, la actualización del catastro comercial, las reparaciones a las instalaciones de los sistemas, y la formulación de un plan de gestión. **c)** Al

realizar el traspaso de los sistemas se deberá hacer entrega al ERSAPS de la copia del acta notarial del traspaso; d) Dado que existe la voluntad política de recibir el acueducto en las condiciones acordadas en el convenio de traspaso la Corporación Municipal debe garantizar que cuenta con los recursos financieros para ejecutar el plan de traspaso que incluye el fondo de contingencia para cubrir los gastos operativos y de administración del prestador durante los primeros seis meses, con el acompañamiento del ERSAPS y SANAA; **En cuanto a las Tareas del SANAA. a)** Es importante que se facilite al nuevo prestador las rutas de entrega de facturas y localización de los usuarios conforme a clave catastral. **b)** Los estados financieros deberán ser presentados ante el ERSAPS debidamente validados **c)** El SANAA deberá proporcionar al prestador municipal un informe que identifique las inversiones a corto y mediano plazo para el buen funcionamiento y ampliación del sistema.

SEGUNDO: Extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a las Corporaciones Municipales de las ciudades de la Esperanza e Intibucá, Departamento de Intibucá, al Ingeniero Roberto E. Zablah A., en su condición de Gerente General del SANAA y al Ingeniero Omar Del cid Ordoñez, en su condición de Coordinador Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA),- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.-
NOTIFIQUESE.-

ING. IRMA ARACELY ESCOBAR
Directora-Coordinadora

